

2706 (XXV). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2349 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2431 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y 2557 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, relativas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional,

Habiendo considerado el informe del Secretario General²²,

Refiriéndose al párrafo 14 de su resolución 2707 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, relativa a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, en la que invitó al Secretario General a preparar y ampliar los programas de capacitación para los habitantes de esos territorios,

Recordando su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que decidió establecer un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia de carácter general,

Advirtiendo que en 1970 la situación financiera ha mejorado sólo un poco y que los fondos disponibles, por tanto, están lejos de ser suficientes para alcanzar los objetivos del Programa,

Acogiendo con beneplácito la información de que el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, establecido de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII), ha comenzado sus tareas en 1970,

Firmemente convencida de que es más indispensable que nunca la prestación de asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los territorios mencionados y de que, por consiguiente, es muy conveniente reforzar y ampliar más el Programa,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los que han contribuido al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, organizaciones y particulares a que hagan contribuciones generosas al Programa;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII) de la Asamblea General, tome todas las medidas posibles para promover el aporte de contribuciones adecuadas al Programa;

4. *Decide* que, como nueva medida de transición, se incluya en la sección 12 del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1971 una partida de 100.000 dólares destinada a asegurar la continuidad del Programa hasta que se reciban contribuciones voluntarias adecuadas;

5. *Toma nota con aprobación* de que se ha consolidado aún más la cooperación entre el Programa y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y que el Secretario General se propone entablar consultas con la Organización de la Unidad Africana, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo a fin de consolidar aún más la cooperación con ellas;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre la marcha del Programa a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

*1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.*

2707 (XXV). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios²³,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa²⁴ y el informe de la delegación de observadores del Comité Especial a la Conferencia internacional de apoyo a los pueblos de las colonias portuguesas, celebrada en Roma del 27 al 29 de junio de 1970²⁵,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios bajo dominación portuguesa, inclusive las expresadas al Grupo Especial del Comité Especial que se trasladó a África en 1970 para ponerse en contacto con los dirigentes de los movimientos de liberación²⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como las aprobadas por el Comité Especial,

Recordando además las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Gravemente preocupada por la actitud desafiante del Gobierno de Portugal hacia la comunidad internacional y por la persistente negativa de ese Gobierno a reconocer a los pueblos de los territorios bajo su dominación el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia y a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Profundamente inquieta por la situación cada vez más explosiva creada por las medidas de opresión aplicadas por el Gobierno de Portugal y, en especial, por la intensificación de sus operaciones militares en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau),

Profundamente preocupada por la continuación e intensificación de las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo que impiden la realización de las legítimas aspiraciones de los pueblos de los territorios bajo dominación por-

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 1888a., 1889a., 1892a. y 1897a.

²⁴ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023 Rev.1), capítulo VII.

²⁵ *Ibid.*, anexo II.

²⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 23B (A/8023/Rev.1/Add.2), anexo II.

tuguesa a la libre determinación y a la independencia, en contra de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando la ayuda que el Gobierno de Portugal sigue recibiendo de sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de otros gobiernos, que usa para proseguir su política de dominación colonial y opresión de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau),

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Mozambique, Guinea (Bissau) y los demás territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la legitimidad de su lucha para lograr ese derecho por todos los medios necesarios a su alcance;

2. *Condena enérgicamente* la persistente negativa del Gobierno de Portugal a dar cumplimiento a la resolución 1514 (XV) y a todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como la guerra colonial en que ese Gobierno está empeñado contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) que también amenaza la seguridad y viola la integridad territorial y la soberanía de los Estados independientes africanos, especialmente las de aquellos que limitan con esos territorios;

3. *Condena* la colaboración entre Portugal, Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, ya que está orientada a perpetuar el colonialismo y la opresión en el África meridional;

4. *Condena* la intervención de fuerzas sudafricanas contra los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa;

5. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que aplique sin más demora a los pueblos de los territorios bajo su dominación el principio de la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y, en particular, a que:

a) Cese inmediatamente todos los actos de represión contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y retire todas sus fuerzas militares y de otra índole dedicadas a ese fin;

b) Ponga fin inmediatamente a todas las prácticas que violan los derechos inalienables de la población autóctona, incluyendo la expulsión arbitraria de la población africana y el asentamiento de inmigrantes en los territorios;

c) Promulgue una amnistía política incondicional, restaure los derechos políticos democráticos y traspase todos los poderes a instituciones libremente elegidas que sean representativas de las poblaciones, de conformidad con la resolución 1514 (XV);

d) Se abstenga de todo ataque y toda violación contra la seguridad y la integridad territorial de los países soberanos limítrofes;

e) Ponga en libertad a las personas y bienes de esos Estados soberanos detenidos por Portugal como consecuencia de los ataques y violaciones perpetrados contra ellos;

6. *Insta* al Gobierno de Portugal a tratar como prisioneros de guerra a los combatientes por la libertad de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) capturados durante la lucha por la liberación, de conformidad con el Convenio de Ginebra relativo al trato de los

prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁷, y a cumplir las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁸;

7. *Reitera* su exhortación a todos los Estados, particularmente a los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, a que nieguen a Portugal la asistencia que le permite proseguir la guerra colonial en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y, en especial, a que:

a) Desistan inmediatamente de dar al personal militar portugués una instrucción que alienta a ese Gobierno a continuar su represión de los pueblos africanos de los territorios bajo su dominación;

b) Impidan la venta o el suministro de armas y equipo y material militares, incluidos aviones, helicópteros y vehículos, al Gobierno de Portugal, así como de todos los suministros que le permitan fabricar o mantener las armas y municiones que usa para perpetuar su dominación colonial en África;

c) Desistan de toda colaboración con las fuerzas de tierra, mar y aire de Portugal que podría impedir el logro de los objetivos contenidos en la resolución 1514 (XV);

8. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten toda medida eficaz para poner fin a cualquier práctica de explotación de los territorios bajo dominación portuguesa y los pueblos de los mismos y para disuadir a sus nacionales y compañías de emprender actividades o tomar disposiciones que refuercen la dominación de Portugal sobre dichos territorios e impidan la aplicación de la Declaración respecto de ellos;

9. *Insta* al Gobierno de Portugal a no usar métodos de guerra químicos y biológicos contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), contra las normas generalmente reconocidas del derecho internacional consignadas en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925²⁹, y contra la resolución 2603 (XXIV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1969;

10. *Acoge complacida* las medidas adoptadas por los grupos financieros de algunos Estados para no participar en el proyecto de Cabora Bassa, pero pide a todos los gobiernos que todavía no lo han hecho que desistan de las actividades relacionadas con el proyecto de Cabora Bassa en Mozambique y el proyecto de la cuenca del río Cunene en Angola, y que tomen todas las medidas necesarias para impedir la participación en ellos de empresas o individuos bajo su jurisdicción;

11. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, presten a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa la ayuda financiera y material necesaria para continuar su lucha en pro de la restitución de sus derechos inalienables;

12. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la grave situación imperante en los territorios de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), provocada por

²⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

²⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

²⁹ Sociedad de las Naciones. *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

la continua violación por Portugal de las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas y por la creciente colaboración entre Portugal, el Gobierno racista de Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

13. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad continúe prestando especial atención a los problemas del colonialismo portugués en Africa y de la colaboración entre Portugal y los regímenes minoritarios racistas del Africa meridional y tome medidas eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, para garantizar la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de sus propias resoluciones relativas a la cuestión;

14. *Invita* al Secretario General a que, a la luz de la resolución 2557 (XXIV) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1969, y previa consulta con los organismos especializados y los gobiernos de los países huéspedes, prepare y amplíe los programas de capacitación para los habitantes autóctonos de los territorios bajo dominación portuguesa, teniendo en cuenta sus necesidades de personal administrativo, técnico y profesional calificado para asumir la responsabilidad de la administración pública y del desarrollo económico y social de sus propios países, y a que informe acerca de la marcha de esos programas a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

15. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los Estados y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas o previstas por los Estados para la aplicación de las diversas disposiciones que figuran en ella;

16. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación de los territorios de que se trata.

1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

2709 (XXV). Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Brunéi, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Virgenes Británicas, Islas Virgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Elena, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Brunéi, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Virgenes Británicas, Islas Virgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Elena, Santa Lucía y San Vicente,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre

la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios³⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y sus otras resoluciones pertinentes, así como las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Profundamente preocupada por la política de algunas Potencias administradoras que establecen y mantienen bases militares en algunos de los territorios bajo su administración contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando la actitud de las Potencias administradoras que siguen negándose a permitir la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Reafirmando la importancia vital de las misiones visitadoras como medio de obtener informaciones adecuadas y directas respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de los pueblos de esos territorios,

Consciente de que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Insta* a las Potencias administradoras a que pongan en práctica, con respecto a dichos territorios, sin más demora, la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Expresa su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y escasez de recursos no deben retrasar en modo alguno la aplicación en esos territorios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

5. *Reitera* su declaración de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV);

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulos XVII y XVIII.